MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 419

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION – RIO APA" – AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN – RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN – CONFLUENCIA, ID: 2485.731

Asunción, 28 de marzo de 2017

VISTO: La presentación realizada por el Gabinete del Viceministro de Obras Publicas y Comunicaciones, en la que se solicita la aprobación de la Modificación Unilateral al Contrato S.G. Ministro N° 177/2.015 suscrito por este Ministerio y la empresa **Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (T&C S.A)** para el "Dragado de mantenimiento del rio Paraguay, tramo Asuncion – Rio Apa".

El llamado a Licitación de este Ministerio N° 179/2014 Licitación Pública Internacional para el "Dragado de mantenimiento del rio Paraguay, tramo Asuncion – Rio Apa" Ad Referéndum al PGN 2015, adjudicado a la empresa Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (T&C S.A) por Resolución N°: 1001 de fecha 25 de junio del 2015.

El Contrato S.G. Ministro N° 177/2.015 de fecha 31 de julio de 2015, por un monto Guaraníes diecisiete mil doscientos cuarenta y ocho millones (Gs. 17.248.000.000), IVA incluido, mediante el cual el MOPC y el Contratista acordaron la ejecución de la Obra, según lo establecido en las Condiciones Generales de Contrato: Cláusula 4.3: "Documentos Contractuales posteriores a la formalización del Contrato", Cláusula 14: "Obras o trabajos no previstos", Cláusula 15: "Convenios Modificatorios. Aumento de alcance de las obras" y Cláusula 19: "Plazos de Ejecución" y ajustado a lo dispuesto en el Art. 62: "Convenios Modificatorios en obras públicas" de la Ley N° 2.051/03 de Contrataciones Públicas y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

La Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Publicas y Comunicaciones".

CONSIDERANDO: Que como consecuencia de hechos no previstos y causas técnicas justificantes el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, amparado en lo establecido en el art. 55 inc. b) de la Ley 2.051/03; resuelve la Suspensión Provisoria del Dragado de Mantenimiento del río Paraguay, Tramo: Asunción – Río Apa y la reorientación de los trabajos en el tramo: Asunción – Confluencia del río Paraná por estar seriamente comprometido el interés público en caso de no procederse al dragado de pasos o puntos críticos en el tramo sur del río Paraguay.
Que la variación en el monto del contrato resultante de la reorientación de los trabajos propuestos no supera el tope de 20% de incremento

COPIA

J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° ...419....

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION – RIO APA" – AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN – RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN – CONFLUENCIA, ID: 2485.731

posible establecido en el artículo 62 de la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas.

Que las modificaciones al Proyecto Original propuestas consisten en las variaciones de cantidades de Ítems citadas a continuación:

- Ítem 1 Dragado de mantenimiento en el río Paraguay, Tramo: Asunción – Río Apa De un máximo de 800.000 m³ previstos en el Contrato se ejecutó 741.335,83 m³ (cantidades medidas y certificadas hasta la fecha).

Conforme esto se ha cumplido con las necesidades reales de obra previstas en el Contrato Original.

NUEVOS ITEMS DE OBRA PROPUESTOS:

- Ítem 2 Dragado de mantenimiento en el río Paraguay, Tramo: Asunción – Confluencia con el río Paraná.

De 960.000 m³ previsto debido al incremento del 20% se prevé la ejecución de 218.664,17 m³.
El incremento de este ítem, corresponde a las necesidades urgentes de pasos críticos en el tramo sur del río Paraguay a fin de que no se vea afectada la navegación.

Que fuera de los rubros señalados precedentemente, ninguno de los demás Ítems del Proyecto sufre modificación alguna, por lo que se mantienen invariables.

Que el Contrato S.G Ministro N° 177/2015 suscrito con el Contratista, se rige por la Ley 2.051/03 de Contrataciones Públicas, por su Decreto Reglamentario y sus modificaciones.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio mediante Dictamen DAJ N° 2189 del 12/12/2016, analizo la propuesta desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyó que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda, previa obtención del certificado de disponibilidad presupuestaria.
RESUELVE: ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas".

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° ....419.....

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION – RIO APA" – AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN – RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN – CONFLUENCIA, ID: 2485.731

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el modulo habilitado para el efecto.
b) Se deberá acompañar dictamen de la UOC, en el que se exponga acabadamente:
   1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley N° 2.051/03;
   2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
   3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
   4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
   5. Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.
c) Se deberá remitir copia de Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.
d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el Correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en la cual conste la comunicación del cambio resuelto.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN UOC N° 33/2016, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTICULO 1° inc b) de la Resolución N° 4.139/2015 de la DNCP la cual se transcribe a continuación:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. B) del Art. 55 de la Ley 2051/03.
La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito…", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:
ASPECTO TECNICO – FINANCIERO
Entre las razones de orden técnico que justifican la presente Addenda podemos enumerar las siguientes:
1) Las previsiones con relación a las condiciones de navegabilidad del río Paraguay efectuadas por la Comisión Mixta Técnica Ejecutiva para la Regularización, Canalización, Dragado, Balizamiento y Mantenimiento del Río Paraguay, que indican la

VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 419

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION – RIO APA" – AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN – RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN – CONFLUENCIA, ID: 2485.731

imperiosa necesidad de dragado de varios pasos críticos en el tramo sur del río;

2) Los resultados de los trabajos de batimetría y relevamientos de datos en el tramo Sur del rio realizados por la ANNP, confirman la necesidad y la urgencia que ameritan los trabajos;
3) Los pronósticos y estudios climatológicos de los centros mundiales de investigación climatológica que pronostican el fenómeno de LA NIÑA (sequias) desde el mes de setiembre del 2016 hasta marzo del 2017 comprobado por el IRI (Internacional Research Institutefor Climate and Society Columbia University, NY), que implica una probable disminución del calado del río, indican la necesidad de profundización de los canales de navegación en el tramo sur del río, en ciertos paso a fin de garantizar la navegación pluvial;
4) En cuanto al aspecto financiero, se cuenta con un saldo presupuestario disponible y suficiente que permitirá atender los requerimientos urgentes de intervención de los pasos críticos en el tramo sur del río Paraguay;
5) La modificación del Contrato no implicará adicionar prestaciones complementarias o trabajos diferentes a los inicialmente pactados en el contrato adicional, por el contrario el tramo sur es más dificultoso por su lecho mayormente rocoso, lo que implica también un mayor desgaste del equipo y una menor producción de dragado, debiendo considerarse también los pocos puertos sobre dicho tramo para abastecimiento de combustible y otros insumos que afectan la logística del trabajo. Además el tramo sur tiene mucho mayor movimiento de embarcaciones que el tramo inicialmente previsto en el contrato y se ha acordado con la contratista que en vez de las eventuales 2hs de apertura al día éstas se eleven a 4hs lo cual implica mayores costos por significar menor rendimiento diario de los equipos. Se ha acordado con la Contratista que todas estas mayores dificultades no se traducirán en un aumento del precio unitario pactado en el contrato original o un cambio en la fecha de referencia para el ajuste de los precios. En síntesis. no se cambia el precio unitario ni los parámetros de ajustes del costo de los trabajos, a pesar de que los nuevos tramos tengan un mayor grado de dificultad técnica, tampoco esto implicara que la Contratista realice reclamo alguno de compensación monetaria o indemnización por el cambio desfavorable de las condiciones de trabajos, por lo tanto no se rompe el equilibrio de igualdad y transparencia con relación a las condiciones establecidas en los documentos de la licitación que

Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 419

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION – RIO APA" – AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN – RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN – CONFLUENCIA, ID: 2485.731

dieron origen al Contrato original, ni la igualdad con relación a los oferentes que participaron de la misma.

ASPECTOS IMPREVISTOS

Constituye un imprevisto el hecho que la República Argentina haya manifestado que no dispondrá de los equipos y tiempo para el dragado de pasos críticos del tramo sur del río hasta el primer trimestre del 2017, por lo que la Marina Mercante del Paraguay precisa en forma urgente dragar en el sur el río Paraguay en el tramo compartido con la República Argentina, razón por la que se acordó con la Argentina que Paraguay drague por esta vez los pasos difíciles al sur, a fin de mantenerlos a 10" (diez pies) de profundidad con su revancha correspondiente. El consentimiento por parte del Estado Argentino fue comunicado por nota por la Cancillería de dicho país el día viernes 09 de setiembre del 2016.

Por lo tanto, se presenta la necesidad perentoria de dragar pasos críticos en el tramo sur del rio Paraguay a fin de garantizar y mantener la navegabilidad del rio en dicho tramo, esta cuestión es de interés y prioridad nacional, por lo que se impone reorientar los trabajos en el tramo Asunción – Confluencia con el Río Paraná, conforme al estudio de batimetría que será presentado por la ANNP.

Por otra parte, cabe señalar que no se está con ello descuidando otros intereses, nos referimos a las condiciones en el tramo norte del río (objeto original del Contrato) en razón que ya se han cumplido mayormente con los objetivos previstos con relación a los trabajos de dragados de los pasos críticos entre Asunción y Concepción, correspondientes al tramo norte del río Paraguay.

Se debe considerar además, que dada la urgencia del caso, no existe tiempo material para rescindir el contrato e iniciar un nuevo proceso licitatorio, por otra parte se cuenta con una Contratista trabajando en el río con personal y equipos calificados disponibles de inmediato para el inicio de los trabajos, a lo que se suma que dicha Contratista tiene experiencia y conocimiento de las condiciones en el tramo sur del río Paraguay en razón de ya que ejecuto trabajos para la ANNP – MOPC en dicho tramo.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

El interés público se encuentra comprometido en razón que de no realizarse los trabajos de dragado en el tramo sur del río Paraguay en forma urgente, se verá seriamente afectada la navegabilidad de dicho tramo, con severas consecuencias económicas y sociales tanto para las empresas como para la población dependiente de dicha actividad. El río Paraguay es la segunda vía fluvial más importante

COPIA

PEDRO LEZCANO DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 419

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION – RIO APA" – AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN – RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN – CONFLUENCIA, ID: 2485.731

del continente por su longitud después del río Amazonas, esto hace que sea una importante vía de transporte marítimo y un corredor comercial, proporcionando un vínculo muy necesario entre el océano Atlántico y las naciones sin litoral de Paraguay y Bolivia. Sirve a ciudades tan importantes como Asunción y Concepción, en Paraguay, y Formosa, en Argentina. El objetivo es que sea una vía navegable todo el año, por lo tanto es vital para la economía del país, ya que una mejora en la navegabilidad del Río Paraguay, por un lado ayudará a que se pueda transitar con más seguridad y velocidad, y por otro lado, permitirá un gran ahorro para las empresas, en razón que el río es el medio más económico de transporte de todo tipo de mercaderías y bienes.

El Capítulo Tercero - Derechos y Obligaciones de la Ley 2051/2003, De Contrataciones Públicas, en su Art. 55º DERECHOS DE LOS CONTRATANTES, dispone: Las contratantes gozan de los siguientes derechos: Inc. "b" modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

En el caso que nos ocupa, se estaría recurriendo al Art. 55º que otorga a la Administración Pública la prerrogativa durante la ejecución de un contrato de la mutabilidad o ius variandi que consiste básicamente en modificar UNILATERALMENTE el contrato por razones de interés público. En los contratos públicos, no debe primar el interés particular de la autoridad administrativa, sino que debe primar por sobre todo el interés público nacional, que constituye el interés General (Art. 128 de la Constitución Nacional)

El interés público es el conjunto de condiciones que permiten que todas y cada una de las personas y los grupos sociales puedan desenvolverse y alcanzar su plena realización.

El interés público es un principio esencial del sistema político y un concepto básico de la acción político-administrativa, fundamentalmente porque debe definirse por las instituciones públicas de decisión normativa y ejecutiva, dando satisfacción a las necesidades o expectativas de la comunidad, concretarse dentro del ámbito de competencia previsto por la constitución y la ley, concebirse y ejecutarse mediante un debido proceso, con participación de la comunidad y segmentos sociales involucrados, y evitar los conflictos de intereses contrapuestos. En consecuencia, el Estado puede declarar o no de interés público cualquier actividad de la sociedad. Si no lo define, y aplica en cambio solo determinados condicionamientos, esa será la medida de su intervención. Este es el significado esencial de interés público.

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 419

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION – RIO APA" – AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN – RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN – CONFLUENCIA, ID: 2485.731

3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.
Como se explicó anteriormente, se contaba con la promesa de la República Argentina de dragar los pasos difíciles o críticos del tramo sur del río compartido con dicho país vecino, por nota la Cancillería del vecino país en fecha 9 de setiembre del corriente año manifestó la imposibilidad de disponer de los equipos y del tiempo, sino hasta una fecha no definida, pero que estaría dentro del primer trimestre del año venidero (2017), por lo tanto, no se podía prever la no realización de los trabajos por parte de nuestra contraparte Argentina;
Por otra parte, las condiciones de navegabilidad del río es función de diversos factores cuya previsión es muy difícil de realizar incluso a corto plazo, ni que decir a mediano plazo, por lo tanto las condiciones del río tienen una dinámica de comportamiento difícil de predecir y por lo tanto de programar atendiendo a múltiples factores que los afectan, entre ellos los climáticos probablemente los de mayor incidencia junto con los diferentes niveles del fenómeno de sedimentación.
Toda esta compleja situación hace que se deban realizar periódicamente mediciones (batimetrías) a fin de ir viendo la necesidad de profundización de los canales y otras tareas de intervención en el río, siendo los resultados de estas batimetrías imposibles de predecir antes de su realización y por lo tanto no es posible determinar con suficiente antelación las reales necesidades en materia de trabajos a realizar (lugares, volúmenes, etc.).
Por último se vino a sumar el reciente anuncia de la aparición de un nuevo fenómeno el de La Niña, asociada a sequias y disminución del nivel de los cursos de agua fundamentalmente por falta de lluvias, los que tienen su incidencia por supuesto en la navegabilidad del río, pero que a la fecha nadie conoce a ciencia cierta con qué grado de intensidad y porque periodo exacto del tiempo se va a manifestar.
En suma son varios los imponderables que hacen que a la hora de un llamado licitatorio de una obra o servicio de este tipo (dragado) hagan casi imposible que se puedan dimensionar las verdaderas necesidades y alcances de la obra o servicio licitado.

4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Analizando el texto del procedimiento ordinario previsto en el Artículo 62 de la Ley 2051/03, se puede concluir que las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura, solo podrán hacerse en el caso de que dicha necesidad se deba a causas

COPIA

PEDRO L. VERA AZUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

imprevistas o técnicas que se presentan durante la ejecución de la obra.

En este caso, lo planteado por el MOPC supone la suspensión provisoria del dragado de mantenimiento del río Paraguay, tramo Asunción - Río Apa y la reorientación de los trabajos en el Tramo Asunción - Confluencia, visto que es imperativo y perentorio el dragado de ciertos pasos o puntos críticos del llamado tramo norte por razones de interés público como ya lo explicamos, razón por la cual creemos que la situación planteada se adecua y encuadra en lo dispuesto en el Art. 55 inc b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Art. 62 en el sentido de precautelar al no otorgar condiciones más favorables al contratista con relación a las contratadas inicialmente y en prever que en la aplicación de lo dispuesto en el Art. 55 no genere un posible reclamo del mismo de algún tipo de indemnización.

El MOPC no ha utilizado el otro procedimiento ordinario, que es el de convocar o llamar a otro proceso licitatorio; ya que optar por esta modalidad generaría una demora adicional, que es lo que justamente se quiere evitar dada la urgencia del caso, atendiendo a que los plazos legales que deben ser cumplidos en una rescisión de contrato, se les debe sumar los del llamado de un nuevo proceso licitatorio, eventos estos que insumirían un tiempo que no se cuenta tratándose de un caso de extrema necesidad y urgencia.

Las modificaciones introducidas al Contrato se realizan amparadas en lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 55 de la Ley 2051/03.

5) Porque no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

El MOPC hizo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inc. b) de la Ley 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito...", velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, razón por la cual creemos que no existe ninguna violación a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 2051/03.

Como justificativo de la no violación de los principios del Art. 4 de la Ley 2051/2003, podemos decir cuánto sigue:

La ley de contrataciones públicas otorga a la Administración Pública la facultad de modificar unilateralmente el contrato, por razones de interés público. De igual forma, obliga a dar cumplimiento a los principios Generales estatuidos en el Art. 4 del mismo cuerpo legal.

Sin embargo, a nuestro criterio, al otorgar la potestad del ius variandi o mutabilidad del Contrato a favor del Estado, (Art. 55° de la Ley de Contrataciones) resultaría un contrasentido, la violación

PEDRO J. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 419

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION – RIO APA" – AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN – RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN – CONFLUENCIA, ID: 2485.731

de los principios consagrados en el Art. 4º del mismo cuerpo legal. Entendemos que la aplicación del Art. 4º se da para aquellos Contratos de Obra Pública a ser iniciados por el Estado y no para contratos en proceso de ejecución.

La Administración, debe intentar por todos los medios que el contrato sea ejecutado en tiempo y forma, siendo este un imperativo impuesto por el interés público comprometido en cada contrato administrativo.

Finalmente, realizar un nuevo proceso licitatorio para la ejecución de estos trabajos generaría una demora adicional por los plazos legales que deben ser observados en una rescisión de contrato de mutuo acuerdo que es justamente lo que se quiere evitar con la aplicación del Art. 55. Además se debe tener en cuenta que los objetivos principales previstos en el Contrato original están prácticamente logrados, por lo que los objetivos primordiales del contrato original en modo alguno se verán afectados por este cambio.

La Contratista no adquiere ningún beneficio con el cambio en razón de que los trabajos de dragado en el tramo sur son técnicamente más dificultosos que en el tramo norte, por el lecho rocoso del tramo sur, lo que a su vez representa un mayor desgaste de la maquinaria y una menor producción o rendimiento de las mismas, a lo que se suma los pocos puertos de abastecimiento de insumos (combustibles, etc.) a lo largo de dicho tramo sur. Además el tramo sur tiene mucho mayor movimiento de embarcaciones que el tramo inicialmente previsto en el contrato y se ha acordado con la contratista que en vez de las eventuales 2hs de apertura al día éstas se eleven a 4hs lo cual implica mayores costos por significar menor rendimiento diario de los equipos.

Que a través de la Nota D.E. N° 566/2016 se ha comunicado a la Contratista la aplicación del derecho que le asiste a la contratante de aplicar lo dispuesto el art. 55 inc b) de la Ley 2.051/03 firmando su conformidad para ello en fecha 22/11/2016.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 419

POR La CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACION UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 177/2015 del 31/07/2015, CON RELACION AL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA DEL LLAMADO MOPC N° 179/2014 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA EL "DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RIO PARAGUAY, TRAMO ASUNCION - RIO APA" - AD REFERENDUM AL PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1.001/15 del 25/06/15, A FIN DE LA SUSPENSIÓN PROVISORIA DEL DRAGADO DE MANTENIMIENTO DEL RÍO PARAGUAY, TRAMO ASUNCIÓN - RÍO APA Y REORIENTACIÓN DE LOS TRABAJOS EN EL TRAMO ASUNCIÓN - CONFLUENCIA, ID: 2485.731

Art. 1°.- Aprobar la modificación unilateral al Contrato S.G. Ministro N° 177/2.015, suscrito con la empresa **Ingeniería de Topografía y Caminos S.A. (T&C S.A.)**, con relación al Proyecto Ejecutivo de la obra del Llamado MOPC N° 179/2014 Licitación Pública Internacional para el "Dragado de mantenimiento del rio Paraguay, tramo Asuncion - Rio Apa" - ID: 2485.731, Ad Referéndum al PGN 2015, RES. ADJ. N°: 1001 del 25/06/15, a fin de la suspensión provisoria del dragado de mantenimiento del río Paraguay, tramo: Asunción - Río Apa y reorientación de los trabajos en el tramo: Asunción - Confluencia con el río Paraná.

El Convenio Modificatorio N° 1 (uno) no introdujo modificación alguna en el monto del contrato, por tanto, la suma de los incrementos introducidos en la presente Addenda N° 2 es de Guaraníes tres mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones seiscientos mil (Gs.3.449.600.000), IVA incluido, que respecto al Contrato Original de Guaraníes diez y siete mil doscientos cuarenta y ocho millones (Gs.17.248.000.000) IVA incluido, representa un aumento del 20,00%, por lo que el total de contrato con las variaciones incluidas, asciende finalmente a la suma de Guaraníes veinte mil seiscientos noventa y siete millones seiscientos mil (Gs. 20.697.600.000) IVA incluido, otorgándose para la ejecución de los trabajos contemplados en la presente Addenda un total de trescientos noventa y cuatro (394) días calendarios contados a partir de la fecha de término del plazo contractual fijado.

Art. 2°.- Ratificar que todos los demás Ítems del Proyecto Ejecutivo Original de la Obra permanecen invariables, y sujetos a los procedimientos de modificación previstos en el Contrato S.G Ministro N° 177/2015 durante su ejecución.

Art. 3°.- La erogación establecida en el Articulo 1° de la presente Resolución será financiada con recursos para el efecto en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 4°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro

RJG/pv.